



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 10 NOV 2021

VISTOS:

El Expediente N° 62067-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 175-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 186-2021-OI-PAD-MPC de fecha 09 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador *entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• NORMAN DAVID VÁSQUEZ QUIRÓZ

- DNI N°
- Cargo
- Área/Dependencia
- Tipo de contrato
- Periodo laboral
- Situación actual

: 40418651
: Jefe de la Unidad de Tesorería.
: Oficina General de Administración.
: Decreto Legislativo N° 1057
: Del 27 de diciembre del 2016 hasta el 04 de abril del 2017.
: Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio N° 000022-2019-CG/INSCA** (Fs. 03) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 125-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 048-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: **DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Milka Rosa Bazán Paredes, Luis Rafael Chávez Ríos, Liliana Elizabeth Chávez Campos, Norman David Vásquez Quiroz, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Gina Paola Sánchez Caballero y Percy Romero Mendoza, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.
2. Mediante **Memorándum N° 526-2019-GM-MPC** (Fs. 04), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368**, conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:
 - 3.1. El 17 de noviembre de 2014, la Entidad, suscribe el **Contrato N° 113-2014-MPC** (Apéndice n.° 4), por S/ 259 526,57 con el Consorcio MAPFRE PERU EPS-MAPFRE PERU VIDA, conformado por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2021-OS-PAD-MPC



consorcio que se adjudicó la buena pro en el proceso de selección **Concurso Público N° 02-2014-MPC** (Apéndice n.° 5), "Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus Prestaciones de Salud y Pensión para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", contrato que tuvo vigencia por un periodo de doce (12) meses, posteriormente al concluir el periodo de vigencia del citado contrato, se suscribió la **Adenda al Contrato N° 113-2014-MPC**, de 22 de enero de 2016 (Apéndice n.° 6), por S/. 64 881,64, que tuvo vigencia hasta el 19 de febrero de 2016, monto que correspondió a la prestación adicional del monto del contrato original, equivalente al 25% del mismo.

- 3.2. Mediante **Informe N° 197-2016-OGGRRHH-MPC**, de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n° 7), suscrito por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Ricardo Eduardo Cotrina Rowe, dirigido al Director de la Oficina General de Administración, señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, recepcionado el 22 de marzo de 2016, se informa: *"Que, la Entidad cuenta con trabajadores que realizan labores de riesgo, motivo por el cual solicito autorización para la contratación del 'Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en sus prestaciones de Salud y pensión', a fin de dar cumplimiento a la normativa"*
- 3.3. Con fecha 22 de marzo de 2016, el informe anteriormente mencionado fue derivado a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su atención y trámite correspondiente. El requerimiento para la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, no se efectuó de manera oportuna, siendo solicitado a la Unidad de Logística y Servicios Generales recién el 22 de marzo de 2016, después de más de un (1) mes de haberse vencido la adenda al **Contrato N° 113-2014-MPC**, la misma que estuvo vigente hasta el 19 de febrero de 2016, cabe indicar que, la Unidad de Logística y Servicios Generales en las fechas antes indicadas, siendo esta unidad, la que administra los contratos derivados de un procedimiento de selección, unidad que tuvo pleno conocimiento de la existencia de la **Adenda N° 01 al Contrato N° 113-2014-MPC** de 22 de enero de 2016, y actuó de acuerdo al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose vigente el contrato, resulta válido la aprobación de prestaciones adicionales hasta el máximo del 25% del monto del contrato original, por lo que, tuvo pleno conocimiento del vencimiento de los mismos, pese a ello no gestionó que el requerimiento se efectuara de manera oportuna para que se lleve a cabo el procedimiento de selección correspondiente. Siendo así, que el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, señor Milton Linares Guerrero, derivó el expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para adjuntar el pedido SIGA; apreciándose que el expediente se siguió derivando entre las distintas áreas como Logística y Servicios Generales y áreas dependientes, Planeamiento y Presupuesto y áreas dependientes, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y áreas dependientes y Oficina General de Administración, hasta 21 de octubre de 2016, sin haber realizado el procedimiento de selección correspondiente, según se puede evidenciar en el reporte de movimiento del Expediente N° 22568 (Apéndice n.° 8).
- 3.4. A pesar de la inexistencia del procedimiento de selección, contrato y póliza suscrita, la administración municipal procedió a efectuar pagos a las empresas MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- 3.5. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 175-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 62067-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **NORMAN DAVID VÁSQUEZ QUIRÓZ** en calidad Jefe de la Unidad de Tesorería, en el periodo comprendido del 27 de diciembre del 2016 hasta el 04 de abril del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que el servidor visó en señal de conformidad los comprobantes de pago referidos a la contratación del servicio de contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en sus prestaciones de salud y pensiones; comprobantes N° 15005 y 15006; referidos al año 2016 y 1103, 1106, 1107 y 1108; referidos al año 2017, a favor de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., pese a no existir contratos, órdenes de servicio u otra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2021-OS-PAD-MPC



documentación que generen la obligación de pago, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así mismo, ha contravenido los literales a), b), c) y d) del artículo 2 y artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatorias, además ha contravenido con lo establecido en los artículos 22° y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias; además se ha infringido lo establecido en los artículos 9 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley N° 28693, además también lo estipulado en los literales a) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Debiendo haber actuado en observancia del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido por el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

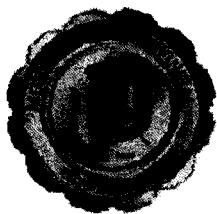
- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, artículo 76° Obligatoriedad de la Contratación y Licitación Pública: “Las obras y le adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuten obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 de 10 de julio de 2014, y modificatorias. Art 2° literal a, b, c y d, Art 21.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, y modificatorias. Art 22° y Art 32°.
- Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 de 30 de noviembre de 2016, Art 16°.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 de 5 de diciembre de 2015, Art 16°.
- Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 28 de febrero de 2006, Art 9° y Art 29°.
- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15. de 24 de enero de 2007, Art 9° numeral 9.1, 9.2, Art 26° numerales 26.1, 26.2 y 26.3, Art 30° numeral 30.1, Art 31° y Art 49° numeral 49.3.
- Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, de 27 de diciembre de 2010, Art 14° numeral 14.1.
- Directiva N° 003-2015-UC-OGA-MPC, Requisitos mínimos exigibles para Ejecución Financiera de Gastos en las Fases de Compromiso y Devengado en el SIAF, aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 597-2015-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2015, Art 4 Art 5 numeral 5.1, 5.2.
- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: “Incurrir en ilegalidad manifiesta”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El investigado **NORMAN DAVID VÁSQUEZ QUIROZ**, pese a haber sido válidamente notificado mediante Acta de Notificación N° 408-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, obrante a folios (52), no ha realizado descargo alguno hasta la fecha de emisión del presente informe, por lo que corresponde proceder analizar el presente expediente con los medios probatorios que obran en el mismo.

Que se tiene que el servidor ha realizado una actuación funcional en privilegio de intereses superiores relacionados a la salud de los trabajadores de la MPC, esto a razón de que visó en señal de conformidad los comprobantes de pago referidos a la contratación del servicio de contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en sus prestaciones de salud y pensiones; comprobantes N° 15005 y 15006; referidos al año 2016 y 1103, 1106, 1107 y 1108; referidos al año 2017, a favor de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., A., pese a no existir contratos, órdenes de servicio u otra documentación que generen la obligación de pago; sin embargo había la existencia del servicio prestado tal como es la prima de aseguramiento y la lista de trabajadores asegurados; y que con su actuación funcional evitó una inminente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2021-OS-PAD-MPC



afectación a la entidad y a los trabajadores prestadores de servicios y beneficiarios del SCTR. En tal razón al servidor investigado por su actuación corresponde eximirlo de la responsabilidad administrativa disciplinaria imputada, toda vez que su actuación permitió que los trabajadores cuenten con una prima de SCTR cobaturada para cualquier accidente de trabajo en la entidad, y que ella realizó el pago por un servicio prestado, escapando de su responsabilidad funcional el hecho de que no se haya seguido un procedimiento de selección para su adquisición, más aún que de no haberse contratado dicho seguro y haber garantizado su correcta prestación la Entidad pudo haber incurrido en infracciones a la Seguridad y Salud en el Trabajo y acarreado multas superiores a lo cancelado por la prima del seguro.

Por lo antes expuesto, se **exime** al servidor investigado por la falta imputada de haber inobservado por la comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**”; enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA al servidor **NORMAN DAVID VÁSQUEZ QUIRÓZ** en calidad Jefe de la Unidad de Tesorería, en el periodo comprendido del 27 de diciembre del 2016 hasta el 04 de abril del 2017, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**” enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; en atención a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real y procesal ubicado en el Jr. Belén N° 268 – Barrio San Sebastián, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. 62067-2020
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 558-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2021-OS-PAD-MPC. (10/11/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **NORMAN DAVID VÁSQUEZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. BELÉN N° 268- BARRIO SAN SEBASTIÁN.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: 40418651
Nombre: Norman David Vásquez Quiroz Fecha: 12/11/2021 Hora: 12:45 m

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 188-2021-OS-PAD-MPC. (2 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 11 / 2021 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐
NOTIFICADOR: Fecha: / 11 / 2021 .Hora:
DNI N°: 26692902
Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:14 p.m del 12/11/2021.

OBSERVACIONES: